



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 023-2016-GG-EMMSA

Santa Anita, 15 de Abril de 2016

VISTOS:

El Informe N°128-AFLG-EMMSA-2016, de fecha 15 de abril de 2016, del Departamento de Logística, el Informe Legal N° 047-OAL-EMMSA-2016, de fecha 15 de abril de 2016, de la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12.03.2014, la Empresa Municipal de Mercados S.A. (en adelante "EMMSA") convocó el proceso de selección clasificado como Licitación Pública N° 001-2014-CE/EMMSA (en adelante "EL PROCESO DE SELECCIÓN"), cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la obra denominada: "Servicios Higiénicos Nro. 05, 06, 07 y 08 del Gran Mercado Mayorista de Lima" por el importe de S/. 2'413,384.52 (Dos Millones Cuatrocientos Trece Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 52/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 22.04.2014, se llevó a cabo el acto público de presentación de propuestas técnicas y económicas, entre otros, del postor LUIS LOZADA PODESTA, advirtiéndose a fojas 00172 de su propuesta técnica, copia del Certificado de Estudios de Educación Superior como Profesional Técnico en Topografía, del señor Nelson Rafael Flores Lara, emitido con fecha 11.02.2000;

Que, el 22.04.2014, el Comité Especial adjudicó la buena pro a favor del postor LUIS FELIPE LOZADA PODESTA (en adelante el "CONTRATISTA"), por el importe de S/. 2'172,046.07 (Dos Millones Ciento Setenta Dos Mil Cuarenta y Seis con 06/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 19.05.2014, EMMSA y el CONTRATISTA suscriben el Contrato N° 011-OAL-EMMSA-2014 (en adelante "EL CONTRATO"), a través del cual, éste último se obligó a la ejecución de la obra: "Servicios Higiénicos N° 05, 06, 07 y 08 del Gran Mercado Mayorista de Lima", en un plazo de 60 (sesenta) días calendario;

Que, en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444, con fecha 09.12.2014, mediante Carta N° 113-AFLG-EMMSA-2014, EMMSA solicita al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO informar sobre la autenticidad del Certificado de Estudios de Educación Superior del señor Nelson Rafael Flores Lara, de fecha 11.02.2000, documento que forma parte integrante de la propuesta técnica presentada por el CONTRATISTA en el PROCESO DE SELECCIÓN;

Que, con fecha 04.09.2014, mediante Oficio N° 132-2014-VIVIENDA/SENCICO-30.00, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO informa a EMMSA, lo siguiente: a) que el señor Nelson Rafael Flores Lara no figura en la base de datos de la Escuela Superior, y b) que la copia del título que se adjunta del año 2000 de supuesta expedición no corresponde a la Escuela, ya que a partir del 2006 – II, según D004-2006-VIVIENDA, se cambió la nominación a ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA SENCICO, y el primer título que se emite como Escuela es en el año 2008. Otro detalle que encuentran es que las firmas de las autoridades del SENCICO no guardan correspondencia con el año de la supuesta expedición;

Que, mediante Informe N° 128-AFLG-EMMSA-2016, el Departamento de Logística solicita a la Oficina de Asesoría Legal opinión en relación a la información remitida por SENCICO, concerniente al Certificado de Estudios de Educación Superior del señor Nelson Rafael Flores Lara, así como respecto a la necesidad de declarar la nulidad del Contrato, al evidenciarse documentos falsos en la propuesta técnica de EL CONTRATISTA;

Que, mediante Informe N° 047-OAL-EMMSA-2016, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión señalando que al haberse demostrado lo apócrifo de la copia del Certificado de Estudios de Educación Superior como Profesional Técnico en Topografía, del señor Nelson Rafael Flores Lara,





emitido por SENCICO con fecha 11.02.2000, que forma parte de la propuesta técnica de EL CONTRATISTA presentada en el PROCESO DE SELECCIÓN; se habría configurado una causal que acarrea la nulidad del Contrato, así como la obligación de EMMSA de informar al Tribunal de Contrataciones del Estado - OSCE sobre la infracción cometida por EL CONTRATISTA durante el PROCESO DE SELECCIÓN, a fin de que sea sancionado por dicha actuación;

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de un proceso de selección o contrato se encuentra regulada en el tercer párrafo del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la "LEY"), aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, el cual establece determinados supuestos en los que, pese a haberse celebrado el contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio con la finalidad de salvaguardar la legalidad de la contratación y los fines que esta persigue. Entre estos supuestos se encuentra el literal b) que señala: "Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato"; Que, en ese sentido, se advierte claramente que se ha configurado la causal regulada en el literal i) del numeral 51.1, del artículo 51° de la LEY, en cuanto a que el CONTRATISTA presentó documentos falsos en el proceso de selección clasificado como Licitación Pública N° 001-2014-CE/EMMSA;

Que, de igual modo, cabe precisar que, el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de contrataciones del estado, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos; en esa medida, la declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia y, por tanto, la inexistencia de las obligaciones previstas en éste;

Que, EL CONTRATISTA se acogió durante el PROCESO DE SELECCIÓN, al principio de presunción de veracidad respecto a los documentos presentados en su propuesta técnica; sin embargo, se ha corroborado que ha presentado documentos falsos en el PROCESO DE SELECCIÓN, y prueba de ello, es el Oficio N° 132-2014-VIVIENDA/SENCICO-30.00, emitido por el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO;

Que, en ese sentido, se advierte claramente que se ha configurado la causal regulada en el literal i) del numeral 51.1, del artículo 51° de la LEY, en cuanto a que el CONTRATISTA presentó documentos falsos en el proceso de selección clasificado como Licitación Pública N° 001-2014-CE/EMMSA; así como que EL CONTRATO se encontraría viciado de una causal de nulidad;

Que, a tal efecto, el procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que dispone que la Entidad deberá cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato; la misma que deberá constar en resolución emitida por el Titular de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la LEY;

Que, así mismo, corresponde en este estadio, derivar e informar al Tribunal de Contrataciones del Estado, de las conductas contrarias realizadas por EL CONTRATISTA, a la normativa de contrataciones durante el desarrollo del PROCESO DE SELECCIÓN antes mencionado, toda vez que dichas conductas conllevarían a la imposición de una sanción por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, las mismas que se encuentran reguladas en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51° de la LEY, según el cual, se impondrá sanción a aquellos proveedores, participantes, postores y contratistas que: "Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado";

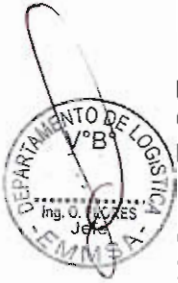
Con las visaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Oficina de Asesoría Legal y del Departamento de Logística; y, estando a las facultades conferidas a la Gerencia General;





SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 011-OAL-EMMSA-2014, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "Servicios Higiénicos N° 05, 06, 07 y 08 del Gran Mercado Mayorista de Lima", por la razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- FORMULAR denuncia ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, contra el contratista LUIS LOZADA PODESTA, por la presenta presentación de documentos falsos y/o información inexacta en su propuesta técnica en el proceso de selección: Licitación Pública N° 001-2014-CE/EMMSA para la contratación de la ejecución de la obra: "Servicios Higiénicos N° 05, 06, 07 y 08 del Gran Mercado Mayorista de Lima".



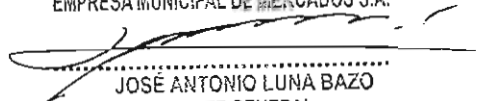
Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista LUIS FELIPE LOZADA PODESTA, en la forma establecida en el artículo 144° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Fianzas, Gerencia de Promoción y Desarrollo, Oficina de Asesoría Legal, Departamento de Logística, para su conocimiento y fines.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.



.....
JOSÉ ANTONIO LUNA BAZO
GERENTE GENERAL